

Viernes, 7 de agosto de 2026

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Herreruela

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del funcionamiento del Cementerio municipal.**

El Pleno del Ayuntamiento de Herreruela, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2026, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del funcionamiento del Cementerio municipal, sometiéndose el expediente a información pública por el plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 0032, de 17 de febrero de 2026, y en el Tablón de anuncios de esta Entidad Local.

Durante el plazo de exposición pública se presentaron alegaciones al expediente, las cuales fueron examinadas y resueltas. El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2026, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora del funcionamiento del Cementerio municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza, que figura como Anexo al presente anuncio, la cual entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Herreruela, 3 de agosto de 2026

Gloria Romero Cotrina

ALCALDESA-PRESIDENTA



Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE HERRERUELA**

##### ÍNDICE

##### PREÁMBULO

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Titularidad y gestión del servicio
- Artículo 2. Cementerio municipal
- Artículo 3. Principios en la prestación del Servicio de Cementerio
- Artículo 4. Instalaciones abiertas al público
- Artículo 5. Definiciones

##### TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS

- Artículo 6. Dirección y organización de los servicios
- Artículo 7. De los servicios y prestaciones
- Artículo 8. Funciones Administrativas y Técnicas del Servicio de Cementerio

##### TÍTULO III. DERECHO FUNERARIO

- Artículo 9. Derechos de las personas consumidoras, sus aportaciones a la mejora de la prestación del servicio y transparencia
- Artículo 10. Seguridad y salud laboral
- Artículo 11. Contenido del derecho funerario
- Artículo 12. Constitución del derecho
- Artículo 13. Reconocimiento del derecho
- Artículo 14. Titularidad del derecho
- Artículo 15. Derechos de la persona titular
- Artículo 16. Obligaciones de la persona titular
- Artículo 17. Duración del derecho funerario
- Artículo 18. Transmisibilidad del derecho funerario
- Artículo 19. Reconocimiento de las transmisiones del derecho funerario
- Artículo 20. Transmisiones por actos inter vivos
- Artículo 21. Régimen de las transmisiones mortis causa
- Artículo 22. Personas beneficiarias del derecho funerario
- Artículo 23. Titularidad provisional
- Artículo 24. Causas de extinción del derecho funerario
- Artículo 25. Procedimiento de extinción del derecho funerario
- Artículo 26. Efectos de la extinción del derecho funerario

##### TÍTULO IV. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

- Artículo 27. Construcciones e instalaciones ornamentales de sepulturas de construcción particular
- Artículo 28. Ejecución de obras sobre parcelas
- Artículo 29. Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales
- Artículo 30. Plantaciones
- Artículo 31. Conservación y limpieza

##### TÍTULO V. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

- Artículo 32. Normas higiénicasanitarias
- Artículo 33. Capacidad de las sepulturas
- Artículo 34. Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento
- Artículo 35. Representación
- Artículo 36. Actuaciones especiales por causa de obras

##### TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 37. Infracciones
- Artículo 38. Sanciones

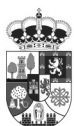
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Actualización del Registro de concesiones funerarias

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL

##### ANEXOS

- Anexo I. Planos del Cementerio
- Anexo II. Modelo de solicitud



Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

#### PREÁMBULO

La presente ordenanza viene a regular el ejercicio de las competencias del Régimen Local definidas en el art. 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con el Cementerio Municipal, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, y que comprende la gestión y administración del mismo.

Esta Ordenanza Municipal queda sometida normativamente al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, como normativa sectorial básica aplicable, al Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y a la Orden de 23 de marzo de 2006 por la que se regulan distintos procedimientos de autorización en Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, en lo que se refiere a los aspectos económicos de la gestión del servicio, regirá la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Titularidad y gestión del servicio

1. El Ayuntamiento de Herreruela gestiona el servicio de cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción a la normativa reguladora de los bienes de dominio público de los entes locales, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular, la normativa de policía sanitaria mortuoria aplicable en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las prestaciones que constituyen el contenido del servicio se refieren a asignación de sepulturas, nichos, parcelas y columbarios; inhumación y exhumación de cadáveres; traslado de cadáveres y restos cadavéricos; reducción de restos; movimiento de lápidas; servicio de depósito de cadáveres; conservación y limpieza general de los cementerios y autorización de obras.

3. El Ayuntamiento o entidad en quien delegue la gestión, estará facultado para el cobro de tasas, prestaciones patrimoniales no tributarias, así como cualquier tipo de precios, según sea su naturaleza y de acuerdo con la normativa de aplicación que corresponda.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Herreruela conservará las potestades de inspección y sanción, así como cualquier otra que comporte ejercicio de autoridad, incluso de materia de policía sanitaria mortuoria.

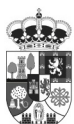
##### ARTÍCULO 2. Cementerio municipal

El Cementerio Municipal de Herreruela es un bien de dominio público afecto a un servicio público y sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que corresponde su administración y cuidado, sin perjuicio de las competencias que por razón de la materia puedan corresponder a la Consejería competente en materia de Sanidad, los Tribunales de Justicia u otras autoridades.

##### ARTÍCULO 3. Principios en la prestación del Servicio de Cementerio

El servicio de cementerio se prestará orientado por los siguientes principios:

1. La consecución de la satisfacción del ciudadano.



Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

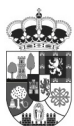
2. Intentar paliar el sufrimiento de los familiares y allegados de las personas fallecidas vinculados a la prestación del servicio.
3. La sostenibilidad actual y futura del Servicio de Cementerio, incluida la sostenibilidad financiera y ambiental.
4. Crear las condiciones adecuadas para hacer real y efectivo el derecho de los ciudadanos a recibir sepultura digna, sin discriminación por razón de sus creencias o convicciones.
5. La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requeridos.
6. La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.
7. Contribuir al cambio de mentalidad de la sociedad respecto al tratamiento de la muerte, mediante actuaciones de ámbito paisajístico, urbano, urbanístico, social y cultural.
8. Contribuir a la visión del buen hacer del gobierno del Ayuntamiento en el Municipio para sus ciudadanos.
9. Contribuir a la sostenibilidad local y la salud de los ciudadanos.

#### ARTÍCULO 4. Instalaciones abiertas al público

1. Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso, todos los recintos del cementerio ocupados por unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general.
2. Para el acceso del público y prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de la ciudadanía.
3. A tal fin, se darán a conocer al público tales horarios, que se establecerán con libertad de criterio, en función de las exigencias técnicas, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal, climatología, luz solar, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento. Cualquier restricción horaria concreta que se adopte deberá estar adecuadamente motivada mediante informe o resolución de la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Los horarios de apertura de las instalaciones deberán anunciarse en la propia instalación, en un lugar visible desde su entrada, y en la página web del Ayuntamiento y del ente gestor, si lo hubiera.

#### ARTÍCULO 5. Definiciones

1. Bolsa funeraria: bolsa impermeable destinada a contener el cadáver. Según el destino del cadáver, deberá ser hermética, estanca, combustible, biodegradable y/o degradable. Asimismo, deberá cumplir con la legislación vigente aplicable en materia de contaminación terrestre y atmosférica.
2. Cadáver: el cuerpo humano durante los 5 años siguientes a la muerte. Este plazo se computa desde la fecha y hora de la muerte que figura en la inscripción de la defunción en el Registro Civil. Asimismo, se considera cadáver aquel cuerpo humano sobre el que, una vez transcurridos 5 años desde la muerte, no han terminado los fenómenos de destrucción de los tejidos blandos.
3. Caja o bolsa de restos: recipiente destinado a los restos humanos o restos cadavéricos. Ambas serán de un material impermeable o impermeabilizado que se pueda degradar.
4. Cementerio: recinto cerrado destinado a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos, restos óseos y cenizas en los que podrán ubicarse construcciones de diferentes tipos para la inhumación.

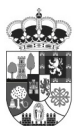


Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

5. Cenizas: resultante del proceso de cremación de un cadáver, restos humanos, restos cadavéricos o restos óseos, ya sea en forma de polvo o de restos quemados.
6. Coche fúnebre: vehículo de transporte funerario de uso individual.
7. Columbario: a los efectos de esta ordenanza, es el conjunto de nichos destinados a alojar únicamente las urnas depositarias de las cenizas procedentes de la incineración de cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos o restos óseos.
8. Conducción: el desplazamiento de la persona fallecida desde el lugar de óbito hasta el lugar de exposición o de vela una vez certificada la defunción.
9. Congelación: método de conservación del cadáver por medio de frío con una temperatura máxima de 18°C.
10. Conservación transitoria: método que retrasa o retarda el proceso de putrefacción. Puede realizarse mediante la aplicación de sustancias químicas o mediante la reducción de la temperatura corporal (refrigeración o congelación).
11. Crematorio: instalaciones compuestas por uno o varios hornos para la incineración de cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos y restos óseos.
12. Destino final: enterramiento o incineración, ambos en un lugar autorizado, o inmersión en alta mar.
13. Domicilio mortuario: lugar donde se encuentra el cadáver hasta el momento de ser conducido hasta su destino final. Los velatorios tienen la consideración de domicilio mortuario.
14. Embalsamamiento: método que impide la aparición de los fenómenos de putrefacción.
15. Féretro o ataúd común: caja de madera o de un material degradable destinada a contener el cadáver. Deberá cumplir las características técnicas contempladas en la norma UNE 190001 que les sean de aplicación. Deberán disponer de los materiales necesarios y suficientes que garanticen la ausencia de fugas o vertidos, los cuales deberán ser igualmente biodegradables.
16. Féretro o ataúd especial: féretro o ataúd estanco y revestido en su interior de material absorbente. Deberán cumplir las características técnicas contempladas en la norma UNE 190001 que les sean de aplicación. Deberá estar provisto de un dispositivo de filtrado de aire u otros dispositivos para equilibrar la presión interior y exterior.
17. Fosa: excavación en la tierra para enterrar uno o más cadáveres.
18. Furgón fúnebre: vehículo de transporte funerario que podrá albergar más de un cadáver.
19. Lugar de fallecimiento: ubicación donde se ha producido la defunción de una persona.
20. Nicho: cavidad de una construcción funeraria, construida artificialmente sobre tierra, cerrada con tabique, destinada a inhumar un cadáver, restos humanos, restos cadavéricos o restos óseos dentro de un cementerio o lugar de enterramiento especial autorizado.
21. Prestador de Servicios Funerarios: empresa que presta uno o más de los siguientes servicios: acondicionamiento, manipulación, transporte o vela de cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos, además del suministro de bienes y servicios complementarios afines a dicha prestación.
22. Refrigeración: mantenimiento de un cadáver a una temperatura entre 2 y 6 °C con el fin de retrasar los procesos de putrefacción.



Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

23. Restos cadavéricos: lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte y en los que han terminado los fenómenos de destrucción de los tejidos blandos sin completarse totalmente la esqueletización de los mismos. Deberán poder introducirse en la caja o bolsa de restos sin hacer presión o violencia sobre ellos.

24. Restos humanos: partes del cuerpo humano de relevancia anatómica o judicial, procedentes de amputaciones e intervenciones quirúrgicas, autopsias clínicas o judiciales, abortos y actividades de docencia o investigación.

25. Restos óseos: los restos cadavéricos sobre los que han terminado los fenómenos de destrucción de los tejidos blandos y se ha completado totalmente la esqueletización de los mismos, quedando solo los huesos separados sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto.

26. Retrocesión: renuncia del derecho funerario a favor del Ayuntamiento, con devolución proporcional del canon abonado en función del tiempo restante de concesión, según las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

27. Sudario: sábana o bolsa con la que se envuelve el cadáver.

28. Tanatoestética: conjunto de técnicas cosméticas que permiten mejorar la apariencia del cadáver.

29. Tanatoplastia: operaciones utilizadas para restablecer la forma de las estructuras del cadáver o mejorar el aspecto estético, o para extraer del cadáver aquellas prótesis que se requieran.

30. Tanatopraxia: conjunto de técnicas y prácticas que se realizan sobre los cadáveres. El término tanatopraxia engloba la tanatoestética, la tanatoplastia, la conservación transitoria y el embalsamamiento.

31. Tanatorio: establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa intermedia del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el destino final, debidamente acondicionado para la realización de las prácticas de tanatopraxia y para la exposición y vela de los cadáveres.

32. Traslado: cualquier desplazamiento del cadáver que se produzca una vez emitido el certificado médico de defunción y la licencia de sepultura.

33. Tratamiento higiénico básico: práctica higiénica consistente en el lavado del cadáver y taponamiento de los orificios, así como la colocación de la mortaja.

34. Urna cineraria: recipiente destinado a contener las cenizas de un difunto y a inhumarlas si fuera el caso. Será de materiales no contaminantes y biodegradables si su destino es el medio ambiente (tierra o mar).

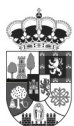
35. Vehículo de transporte funerario: vehículo especialmente acondicionado para el transporte de cadáveres. El término engloba el coche fúnebre y el furgón fúnebre.

36. Velatorio: establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa intermedia del cadáver entre el lugar del fallecimiento y el destino final, debidamente acondicionado para la realización de prácticas de tanatoestética y para la exposición y vela de los cadáveres.

## TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS

### ARTÍCULO 6. Dirección y organización de los servicios

Corresponde en exclusiva al Ayuntamiento o entidad en la que delegue, que lo ejerce a través del personal del Servicio de Cementerio, la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de cementerio y servicios mortuorios de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de



Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

los servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en la presente Ordenanza.

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación de cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos y de cenizas y su esparcimiento, tanto para uso común como privativo, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo. Se deberá prever la existencia de sepulturas dignas para personas sin recursos.

El Ayuntamiento o entidad en que delegue velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de estos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

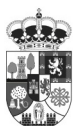
1. El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádvas o agencias relacionadas con el servicio.
2. Todos los objetos y materiales contenidos en una sepultura que no sean restos óseos o cadáveres, serán considerados residuos y se les dará el adecuado tratamiento a tal fin. A modo de ejemplo: fotografías, ropajes, madera, bisutería o joyas, etc.
3. Las personas visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
4. Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de cementerio, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios.
5. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de acción comercial o propaganda en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerios, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.
6. Se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento y de los recintos e instalaciones funerarias, con el límite de los derechos de propiedad intelectual que puedan existir y de la prohibición de publicar los nombres y apellidos que aparezcan en las sepulturas.

En estos casos se deberá obtener la correspondiente autorización del Ayuntamiento o entidad en que delegue, que incluirá las condiciones concretas exigibles para cada caso concreto. La persona autora o que difunda imágenes obtenidas infringiendo lo establecido en el párrafo anterior será la única responsable de los daños que cause.

7. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el debido respeto a la función de los recintos. Queda prohibido el uso de palabras, frases, denominaciones, esculturas o imágenes decorativas que atenten contra los derechos humanos o se puedan considerar apología de la violencia o discriminación.

8. Se permite el acceso de animales de compañía, siempre que sus portadores se aseguren de comportarse cívicamente e impedir que ensucien el recinto o alguna sepultura.

9. Se prohíbe la entrada de vehículos de mercancías y maquinaria de obras, salvo los pertenecientes al público general y aquellos que expresamente se autoricen conforme a esta Ordenanza y las normas que se dicten en su desarrollo.



Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

#### ARTÍCULO 7. De los servicios y prestaciones

La gestión del servicio de cementerio municipal y servicios complementarios comprende los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

1. Depósito de cadáveres, restos y cenizas.
2. Inhumaciones, exhumaciones, traslados de restos, y en general todas las actividades que se realizan dentro del recinto del cementerio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.
3. La administración de los cementerios, cuidado de su orden y policía, y asignación de unidades de enterramiento.
4. Las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases.
5. La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, mantenimiento y limpieza de instalaciones accesorias y del propio cementerio, en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.
6. El tratamiento de residuos derivados de la actividad del cementerio tales como: féretros, ropajes, flores, escombros o cascotes, entre otros.
7. La señalización de las sepulturas con un interés patrimonial material o de memoria histórica y la difusión de este patrimonio. Con carácter previo a la declaración de interés patrimonial, material o de memoria histórica de una sepultura, se incorporará un trámite de audiencia previa a los titulares del derecho funerario correspondientes. Una vez efectuada dicha declaración, se procederá a la señalización del bien y a la adopción de las medidas oportunas para la difusión y puesta en valor de este patrimonio.
8. Cualquier otra actividad integrada en el servicio de cementerio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.

#### ARTÍCULO 8. Funciones Administrativas y Técnicas del Servicio de Cementerio

El Servicio de Cementerio del Ayuntamiento o la entidad en la que éste delegue, está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

1. Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:

Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre sepulturas y unidades de enterramiento de construcción particular.

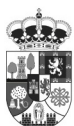
Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, conforme al derecho civil y con las especialidades contenidas en la presente Ordenanza.

Recepción y autorización de designaciones de personas beneficiarias de derecho funerario, así como cualquier otra figura designada por la persona titular de la concesión o sus sucesoras, para la buena administración de la sepultura en situaciones de falta de capacidad de obrar o por defunción de la persona titular.

Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.

Otorgamiento de licencias para colocación de lápidas, construcciones, entrada y salida de elementos decorativos.

Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.



Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.

2. Tramitación e informe de expedientes relativos a licencias para obras de construcción, reforma, ampliación, conservación y otras por particulares. Tales intervenciones se podrán realizar sobre sepulturas de construcción municipal únicamente cuando no afecten a la estructura, el cerramiento, la funcionalidad o la fachada de tales sepulturas. En estos casos, tal intervención irá a cargo del Ayuntamiento o entidad en que delegue.

3. Elaboración y aprobación de proyectos, dirección o supervisión técnica, de las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de toda clases, edificios e instalaciones mortuorias o de servicios complementarios, y de los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de los recintos encomendados a su gestión.

4. Ejecución directa de toda clase de obras a que se refiere el apartado anterior cuando puedan ser realizadas por su propio personal.

5. Participación, en la forma que determine el Ayuntamiento, en los procesos de contratación que le afecten.

6. Llevanza de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, cremaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgadas a particulares. Los libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos.

7. Expedición de informes y certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo.

8. En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal y sobre el derecho a la intimidad.

9. Asimismo, se estará a la normativa aplicable en Administración Electrónica. Especialmente se crearán los medios para facilitar la presentación de documentación, tramitación, seguimiento y resolución de expedientes por vía electrónica, incluyendo la emisión del título funerario en formato electrónico. Todo ello sin perjuicio del derecho de las personas físicas interesadas en tramitar todo o parte del procedimiento en formato no electrónico, así como de dirigirse y ser atendidos/as en formato presencial.

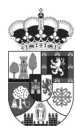
10. Decisión, según su criterio y dentro de los márgenes legales, sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes, y autorización de apertura de féretros previamente a la inhumación o cremación, para la observación del cadáver por familiares.

### TÍTULO III. DERECHO FUNERARIO

#### ARTÍCULO 9. Derechos de las personas consumidoras, sus aportaciones a la mejora de la prestación del servicio y transparencia

El Ayuntamiento o entidad en que delegue, encargados de la gestión del servicio de cementerio, además de dar cumplimiento a los preceptos previstos en la presente Ordenanza, así como normas de aplicación, deberán cumplir con la normativa de consumo aplicable en cada caso.

Asimismo, el Ayuntamiento o entidad en que delegue, posibilitará que las personas usuarias, y la ciudadanía en general, puedan expresar su opinión sobre la prestación del servicio, mediante la aportación de observaciones y sugerencias, que serán analizadas, estudiadas e implementadas, si resulta oportuno, debiendo comunicar a la persona promotora el resultado de su aportación, así como el correspondiente agradecimiento.



Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

El Ayuntamiento o entidad en que delegue la gestión del servicio de cementerio implementarán y darán cumplimiento a las previsiones contempladas en la normativa de transparencia y derecho de acceso que sean aplicables, publicando los datos que corresponda relativos al cementerio y su gestión, así como dando respuesta a las peticiones de derecho de acceso a la información pública, cuando el cementerio sea de titularidad pública y aunque pudiera ser gestionado por una entidad privada.

#### ARTÍCULO 10. Seguridad y salud laboral

El Ayuntamiento o entidad en que delegue la gestión del servicio de cementerio atenderá y fomentará todas aquellas actuaciones que promuevan la seguridad y la salud laboral de sus profesionales, así como de cualquier otra persona usuaria del cementerio.

Concretamente, podrá clausurar toda o parte de una sepultura si su uso para operaciones de cementerios, tales como inhumaciones o exhumaciones, puede suponer un riesgo para la integridad física de las personas trabajadoras que debieran operar en tal espacio. Si así fuera, y en la medida en que exista disponibilidad, se ofrecerá gratuitamente a la persona titular del derecho funerario afectado una sepultura adecuada para su uso, sin que quepa indemnización alternativa o adicional.

#### ARTÍCULO 11. Contenido del derecho funerario

1. El derecho funerario es la concesión administrativa temporal de carácter privativo que atribuye a la persona titular el derecho al uso del espacio o unidad de enterramiento sobre el que se constituye, con el único fin permitido de inhumación de cadáveres, cenizas y/o restos, así como otras operaciones de cementerios, durante el plazo fijado en la concesión y con sujeción al resto de condiciones de esta.

2. El derecho funerario, así como los cadáveres, restos humanos o cenizas, están excluidos del comercio. Queda prohibida cualquier enajenación onerosa de los mismos.

#### ARTÍCULO 12. Constitución del derecho

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud de la persona interesada, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes en el momento de su solicitud. En caso de falta total o parcial del pago de tales derechos, se entenderá no constituido el derecho funerario, y de haberse practicado previamente alguna inhumación en la unidad de enterramiento, el Ayuntamiento o entidad en que delegue para la gestión del cementerio, estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para el traslado del cadáver, restos o cenizas a enterramiento común, osario general o cremación y posterior esparcimiento.

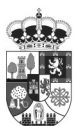
#### ARTÍCULO 13. Reconocimiento del derecho

El derecho funerario queda reconocido a través de la resolución de adjudicación y la correspondiente inscripción en el libro registro correspondiente.

El título funerario es el resguardo que prueba la constitución del derecho y de su inscripción en el libro registro correspondiente. Se podrá emitir en formato de documento electrónico.

El título funerario contendrá, al menos, la siguiente información:

- Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase y ubicación en el cementerio.
- Fecha de adjudicación (constitución) de la concesión del derecho. Así como de la última inhumación practicada.
- Nombre y apellidos o razón social, DNI, NIE o identificación fiscal, de la persona titular y, si existiera, de la persona beneficiaria y, en su caso, beneficiaria substituta.
- Código seguro de verificación, y otro contenido obligatorio para documentos electrónicos, si ésta fuera su naturaleza.



Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

El libro registro donde se encuentre inscrita la concesión, y respecto a cada una de ellas, deberá contener la información antes indicada, así como:

- Fecha de alta, baja o suspensión de las construcciones particulares.
- Cada operación de cementerios practicada (inhumación, exhumación, traslado, reducción, etc), incluyendo identificación completa de la persona fallecida objeto de tal operación y de la fecha de esta.
- Datos completos acerca de las licencias, autorizaciones, comunicaciones o resoluciones que permitan la realización de obras, la colocación o la extracción de elementos decorativos.
- Vicisitudes del derecho de conservación, como su pago anual o su pago único, o de cualquier otra tarifa aplicable.
- Cualquier otra incidencia que afecte al derecho funerario, y su correspondiente unidad de enterramiento, y que se estime de interés para el Ayuntamiento o entidad en que delegue, o para la persona titular.

En caso de contradicción entre el contenido del título y el contenido del registro, prevalecerá este último, sin perjuicio de prueba en contrario.

#### ARTÍCULO 14. Titularidad del derecho

1. Personas físicas. Se concederá el derecho a una sola persona física, excepto en caso de cónyuges o uniones estables de pareja debidamente constituidas. Se reconocerán las transmisiones del derecho inter vivos únicamente a favor de una sola persona física.

2. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser diversas personas las posibles titulares, solo podrá serlo una de ellas. Para ello, ésta deberá recabar la renuncia de las demás personas, debiendo conseguir la mayoría de las participaciones. En caso de no conseguirlo, devendrá titular provisional durante un plazo de cinco (5) años, durante el cual otra persona con mejor derecho podrá reclamar dicha titularidad. Pasado dicho plazo, el titular provisional devendrá titular definitivo a todos los efectos.

Durante el plazo de provisionalidad, no se podrán realizar exhumaciones ni traslados, así como renunciar o retroceder, en su caso, la sepultura.

Solo las sepulturas de construcción particular con diversas unidades de enterramiento en su interior, serán susceptibles de cotitularidad mediante la división horizontal de sus compartimentos y el nombramiento de una persona representante por mayoría simple de las personas titulares de los compartimentos.

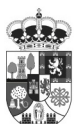
3. Personas jurídicas. Fundaciones, asociaciones, establecimientos benéficos, comunidades religiosas, y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

4. En ningún caso podrá ser titular de derecho funerario ninguna empresa aseguradora, de previsión, de servicios funerarios o similares. Las mencionadas empresas, a efectos de cementerios, solo podrán obligarse a proporcionar el capital asegurado para garantizar el derecho de inhumación o para que ésta adquiera la titularidad funeraria o intermediar a tal efecto.

#### ARTÍCULO 15. Derechos de la persona titular

El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Depositar o inhumar cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.
2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras operaciones de cementerios que deban practicarse en la unidad de enterramiento.



Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

3. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras, para sepulturas de construcción particular, y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se desee colocar en la unidad de enterramiento, y que deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento o entidad en que delegue.
4. Recibir los servicios propios que el cementerio tenga establecidos y a recibirlos de manera adecuada con sus creencias religiosas, cuando lo permita la normativa de policía sanitaria mortuoria aplicable.
5. Recibir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.
6. Designar una persona beneficiaria y, en su caso beneficiaria substituta, para después de su fallecimiento, en los términos de esta Ordenanza.
7. Transmitir el derecho funerario, inter vivos o mortis causa, en los términos de esta ordenanza.
8. Renunciar o, si existiera tal posibilidad, retroceder al derecho funerario.

#### ARTÍCULO 16. Obligaciones de la persona titular

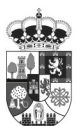
El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el título funerario, cuya presentación será potestativa para la persona titular, cuando se pueda identificar por otros medios, y preceptiva para quien quiera acreditar la posesión del derecho funerario.
2. Solicitar autorización o licencia, o presentar comunicación cuando corresponda, para la colocación o extracción de cualquier elemento decorativo, así como para la realización de cualquier tipo de obra o trabajo.
3. Las flores y cualquier otro elemento ornamental, deberá ser ubicado en el lugar habilitado a tal efecto en la lápida, sin ocupar espacio de dominio público del cementerio.
4. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de sepulturas de construcción particular, especialmente durante la ejecución de obras, que permita mantener la funcionalidad, estructura y apariencia deseable de sepulturas de construcción particular, así como su valor patrimonial.
5. A estos efectos, en el momento de la inhumación de la persona titular o en el momento de conocido su fallecimiento, se deberá nombrar a una persona administradora de la sepultura mientras se nombra a un nuevo/a titular. Podrá ser nombrado administrador/a cualquier persona con parentesco, de hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con alguna de las personas difuntas inhumadas, o quien posea el último título funerario emitido.

La persona que ejerza tal administración no tendrá facultades de disposición, no podrá autorizar nuevas inhumaciones, decidir acerca de operaciones funerarias sobre los difuntos inhumados, ni adquirirá ningún derecho adicional, sino únicamente para la gestión y conservación de la sepultura y como interlocutora frente al Ayuntamiento o entidad en que delegue. La figura de la persona administradora decaerá automáticamente en el momento de nombrar un nuevo titular definitivo o provisional.

Ante la renuncia, incapacidad o fallecimiento de la persona administradora, se deberá nombrar una nueva si aún no se ha nombrado titular.

6. Mantener y conservar los elementos decorativos de sepulturas de construcción municipal, especialmente nichos, de modo que no devengan un peligro para las personas usuarias u otras sepulturas, así como para cumplir con las normas estéticas aplicables.
7. Comunicar las variaciones de domicilio, teléfono y/o email, así como de cualquier otro dato de contacto válido para notificaciones.



Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

8. Abonar los derechos, según las tarifas vigentes en cada momento, por los servicios, prestaciones y otros hechos que los generen, solicitados por la persona titular, y especialmente el derecho de conservación de espacios e instalaciones.

9. Tolerar las actuaciones que el Ayuntamiento o entidad en que delegue la gestión del cementerio deba realizar en zonas comunes, en todo o en parte del cementerio, ya afecte en todo o en parte el ejercicio del derecho funerario, para la rehabilitación o mejora del cementerio, sus sistemas, instalaciones o edificaciones, y sin perjuicio del derecho de la persona titular a que se le compense el derecho funerario de oficio y sin cargos por otro similar.

En caso de incumplimiento por la persona titular de alguna de estas obligaciones u otras obligaciones esenciales de la concesión del derecho funerario, el Ayuntamiento o entidad en que delegue la gestión del cementerio, mediante cumplimiento del procedimiento correspondiente, podrá adoptar las medidas de corrección necesarias, incluyendo, entre otras, la caducidad del derecho o la adopción de otras medidas a cargo de la persona titular.

#### ARTÍCULO 17. Duración del derecho funerario

1. El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión sin perjuicio de las causas de extinción anticipada.
2. La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por periodo máximo que permita la legislación sobre uso privativo de bienes de dominio público local, setenta y cinco (75) años.
3. No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de su duración, excepto que en ese momento se contrate una nueva adjudicación sobre la misma sepultura y por un periodo superior.

#### ARTÍCULO 18. Transmisibilidad del derecho funerario

El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El Ayuntamiento o entidad en que delegue denegará el reconocimiento y la inscripción de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones de la presente Ordenanza. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos inter vivos o mortis causa.

#### ARTÍCULO 19. Reconocimiento de las transmisiones del derecho funerario

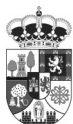
Para que surta efectos cualquier transmisión del derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Ayuntamiento o entidad en que delegue mediante la inscripción en el Registro de cementerios.

A tal efecto, la/s persona/s interesada/s deberá/n acreditar, mediante prueba admitida en Derecho, en el ámbito del correspondiente procedimiento, las circunstancias de la transmisión y de su solicitud.

#### ARTÍCULO 20. Transmisiones por actos inter vivos

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por la persona titular o su representante, mediante actos inter vivos, exclusivamente a favor de las siguientes personas:

- a) Cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida.
- b) Ascendientes o descendientes.
- c) Parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.



Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

La transmisión deberá formalizarse ante el Ayuntamiento o entidad en que delegue mediante la presentación de la documentación acreditativa del vínculo familiar exigido, así como de la voluntad inequívoca de transmitir el derecho funerario por parte de la persona titular.

Queda expresamente prohibida cualquier transmisión a personas que no ostenten la relación de parentesco establecida en este artículo, siendo nulas de pleno derecho las transmisiones que contravengan esta disposición.

#### ARTÍCULO 21. Régimen de las transmisiones mortis causa

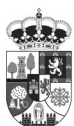
1. La transmisión mortis causa del derecho funerario se registrará por la normativa civil de aplicación para las sucesiones y con aplicación de las especialidades de la presente Ordenanza.
2. En las transmisiones mortis causa, únicamente podrán ostentar la condición de personas sucesoras en el derecho funerario aquellas que mantengan con la persona causante alguno de los siguientes vínculos:
  - a) Cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida.
  - b) Ascendientes o descendientes.
  - c) Parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
3. La acreditación del parentesco y de la condición de heredero o legatario se realizará mediante la presentación de la documentación prevista en la normativa civil aplicable, así como de certificado de defunción de la persona causante y certificado de empadronamiento o libro de familia que acredite el vínculo de parentesco requerido.
4. Las transmisiones mortis causa que no cumplan con los requisitos de parentesco establecidos en este artículo serán nulas de pleno derecho, procediéndose a la extinción del derecho funerario conforme a lo establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 22. Personas beneficiarias del derecho funerario

1. La persona titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de la concesión, y para después de su muerte, una persona beneficiaria del derecho, que la sucederá en la concesión. Además, podrá designar una persona beneficiaria sustituta para el caso de premoriente o renuncia de la designada primeramente.
2. La designación de una persona beneficiaria o beneficiaria sustituta podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por la persona titular, incluso por disposición testamentaria expresa posterior.
3. Justificada la defunción de la persona titular por parte de la persona beneficiaria o, en su defecto, por parte de la beneficiaria sustituta, se reconocerá la transmisión con la correspondiente inscripción en el libro registro del cementerio, librándose un nuevo título.
4. La persona beneficiaria designada deberá cumplir con los requisitos de parentesco establecidos en el artículo 21.2 de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 23. Titularidad provisional

1. En las transmisiones mortis causa, excepto para el caso en que exista persona beneficiaria o beneficiaria sustituta del derecho funerario, la persona llamada a suceder al anterior titular en lo que a la sepultura se refiere, si acredita tal extremo o acredita la posesión del último título funerario, pero no aporta la renuncia de otros posibles herederos que representen la mayoría de las participaciones, podrá ser titular provisional.



Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

2. La titularidad provisional tendrá una duración máxima de cinco (5) años, durante los cuales, cualquier persona con mejor derecho, podrá acreditarlo y devenir titular definitiva mediante un procedimiento contradictorio. En caso de reclamación de titularidad por tercera persona, se suspenderá el ejercicio de cualquier actuación sobre la sepultura, hasta la resolución del correspondiente expediente contradictorio.

3. Entre personas con el mismo derecho sobre la sepultura, se preferirá aquella que antes hiciera la petición.

4. La persona que ostente la titularidad provisional podrá convertirla en definitiva mediante la aportación de la prueba de disponer de la mayoría de las participaciones, o automáticamente, mediante el transcurso del plazo indicado en el apartado 2.

5. Durante la vigencia de la provisionalidad, la persona titular solo podrá autorizar inhumaciones, reducciones y colocación de elementos decorativos, así como satisfacer los derechos que se devenguen, especialmente el de conservación, y actuar como interlocutora válida con el Ayuntamiento o entidad en que delegue. En ningún caso podrá autorizar un traslado, solicitar la renuncia al derecho o la retrocesión.

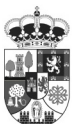
#### ARTÍCULO 24. Causas de extinción del derecho funerario

El derecho funerario se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por el transcurso del plazo de su concesión, sin que quepa ampliación o prórroga.
2. Por abandono de la concesión, entendiéndose como tal:
  - a) Por falta de pago del derecho de conservación u otras tasas exigibles.
  - b) Por declaración de ruina de una sepultura de construcción particular.
3. Por el transcurso de cinco (5) anualidades desde la defunción de la última persona titular sin designación de una nueva persona titular, ni de manera provisional.
4. Por incumplimiento por parte de la persona titular de alguna de las condiciones esenciales de la concesión.
5. Por renuncia o retrocesión.
6. Por nulidad de la transmisión conforme a los artículos 20 y 21 de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 25. Procedimiento de extinción del derecho funerario

1. La extinción por el transcurso del plazo de la concesión operará automáticamente, sin necesidad de expediente alguno, y sin perjuicio del preaviso que el Ayuntamiento o entidad en que delegue pueda dar a la persona titular para prorrogar el plazo o instar una nueva concesión de manera preferente sobre la misma sepultura.
2. En los restantes casos del artículo anterior, la extinción se declarará después de tramitar y resolver el correspondiente procedimiento administrativo, que se llevará a cabo de acuerdo con las normas de procedimiento aplicables y que garantizará en todo caso:
  - a) La notificación a la persona titular o, en su defecto, mediante anuncio en el tablón de edictos municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.
  - b) La concesión de un plazo de audiencia de al menos un mes para formular alegaciones y aportar documentos.
  - c) La posibilidad de subsanar la causa de extinción antes de la resolución definitiva.



Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

3. Durante la tramitación del procedimiento, la persona titular podrá enmendar la causa de caducidad de la concesión, en cualquier momento antes de la resolución del expediente. En tal caso, el expediente se archivará.

4. En caso de caducidad por ruina, la persona titular deberá presentar un proyecto ejecutivo, incluyendo calendario de actuaciones, y una garantía suficiente para asegurar la ejecución total de la obra necesaria para que desaparezca la causa de ruina. El Ayuntamiento o entidad en que delegue deberá considerar adecuado el contenido de tal documentación mediante informe favorable.

#### ARTÍCULO 26. Efectos de la extinción del derecho funerario

1. Una vez declarada la caducidad o extinción del derecho funerario, o no llegada a producir la adjudicación, ya sea por falta de pago o por falta de ejecución total o parcial de las obras, previo requerimiento y concesión de plazo para subsanar la causa que haya impedido la adjudicación, el Ayuntamiento o entidad en que delegue llevará a cabo la desocupación de la sepultura para el traslado de los restos al osario general o para su incineración.

2. Como consecuencia del traslado antes mencionado, los restos o cenizas, que también se deberán inhumar o esparcir dentro del cementerio, serán irrecuperables, sin perjuicio de que se deberá poder indicar a los familiares o personas interesadas el lugar de inhumación o esparcimiento, por estar garantizada su trazabilidad.

3. Asimismo, si en el momento indicado en el apartado primero la sepultura se encuentra en evidente estado de buena conservación, el Ayuntamiento o entidad en quien delegue, podrá aplicar, según su conveniencia, buenas prácticas tales como colocación de carteles de aviso en la sepultura y la concesión de un periodo de gracia adicional. La inaplicación de estas prácticas adicionales después de emitida y notificada o publicada la resolución de caducidad, siendo esta ejecutiva, no dará lugar a indemnización alguna.

4. La sepultura objeto de extinción del derecho funerario revertirá al Ayuntamiento libre de cargas, pudiendo este proceder a su nueva adjudicación.

### TÍTULO IV. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

#### ARTÍCULO 27. Construcciones e instalaciones ornamentales de sepulturas de construcción particular

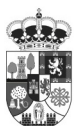
1. Las obras de cualquier clase a realizar sobre parcelas o en sepulturas ya construidas por parte de los titulares del derecho funerario deberán respetar todas las condiciones bajo las que se les conceda la licencia de obra.

2. Siempre deberán cumplir con los requisitos de policía sanitaria mortuoria exigibles.

3. El Ayuntamiento o entidad en que delegue podrá exigir el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas, bajo apercibimiento de incumplimiento de la licencia y extinción de la concesión, y sin las que no se podrá dar de alta y utilizar la sepultura.

4. En el momento de extinguirse el derecho funerario las personas titulares no podrán retirar ningún elemento de la sepultura o de la parcela, que revertirá en el Ayuntamiento, ni causarle ningún daño, en cuyo caso correrían a su costa los trabajos de reparación y restitución, así como cualquier otra responsabilidad.

#### ARTÍCULO 28. Ejecución de obras sobre parcelas



Viernes, 7 de agosto de 2026



## AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

1. Concedido el derecho funerario, se entregará a la persona titular una copia del plano de la parcela adjudicada, así como el título funerario.
2. En el plazo de tres (3) meses desde la entrega del plano, la persona titular deberá presentar para su aprobación ante el Ayuntamiento o entidad en quien delegue un proyecto ejecutivo de la construcción a realizar, incluyendo las previsiones que el Ayuntamiento o entidad en que delegue puedan solicitar, tales como plan de prevención de riesgos, relación de materiales, cálculos o similares.
3. La persona titular deberá ejecutar la construcción en el plazo máximo de dos (2) años desde que reciba la aprobación del proyecto ejecutivo. Se entenderá que ha ejecutado la construcción si previamente ha recibido la conformidad del Ayuntamiento o entidad en que delegue y su alta como sepultura y para su uso.
4. De no presentarse el proyecto ejecutivo en el plazo establecido, o de no ejecutarse las obras en el plazo previsto, dará lugar a la extinción del derecho funerario sobre la parcela y sobre aquello construido, revertiendo tales elementos en el Ayuntamiento o entidad en que delegue, sin que quepa indemnización en favor de la persona titular que haya incumplido tales condiciones de concesión.

### ARTÍCULO 29. Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales

Todas las personas titulares de derecho funerario y empresas o profesionales que, por cuenta de aquéllos, o por cuenta del Ayuntamiento o entidad en quien delegue la gestión del cementerio, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas que dicte, con carácter general o especial, el Ayuntamiento o entidad en que delegue, y que podrán abarcar tipologías constructivas, materiales, horarios de trabajo, aseguramiento de la instalación u obra, acceso a los recintos, y cualquier otro aspecto de interés general para el orden y funcionamiento normal del cementerio; pudiendo impedirse la realización de trabajos a quienes incumplan las normas u órdenes concretas que se dicten al efecto.

### ARTÍCULO 30. Plantaciones

Las plantaciones que no se consideren sepulturas en sí mismas o no pertenezcan a las partes comunes del recinto, se considerarán accesorias respecto del derecho funerario, y estarán sujetas a las mismas normas que éste, siendo su conservación, así como los daños o molestias que puedan causar, a cargo de sus titulares. En ningún caso podrán invadir los viales o derechos funerarios colindantes, ni perjudicarlos.

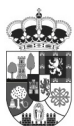
### ARTÍCULO 31. Conservación y limpieza

Las personas titulares de derechos funerarios estarán obligadas al cuidado y limpieza de los elementos ornamentales, en caso de sepulturas de construcción municipal, y de cualquier elemento, en caso de sepulturas de construcción particular. De igual modo, estarán obligadas a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de viales, plantaciones e instalaciones generales y comunes del cementerio, mediante el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y mediante el pago del derecho o tarifa que por este concepto pueda establecer el Ayuntamiento.

## TÍTULO V. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

### ARTÍCULO 32. Normas higiénicosanitarias

1. La inhumación, exhumación, traslado y cremación de cadáveres y restos se registrará en todo caso, por las disposiciones normativas vigentes en materia higiénicosanitaria.
2. Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones, se exigirán en los casos normativamente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la autoridad competente.



Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

3. No obstante, podrá imponerse la adopción de las medidas provisionales y precautorias necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión por la autoridad competente.

#### ARTÍCULO 33. Capacidad de las sepulturas

1. El número de inhumaciones sucesivas para cada unidad de enterramiento solo estará limitado por su capacidad y características físicas, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión y durante su duración.

2. Cuando sea preciso habilitar espacio para una nueva inhumación, si lo autoriza la persona titular, se realizará la reducción de restos preexistentes o se dará traslado de algunos de ellos a otra sepultura, a un osario de concesión privativa, a un osario general o se incinerarán, según disponga la persona titular.

#### ARTÍCULO 34. Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento

1. Únicamente la persona titular del derecho funerario, o su representante, puede autorizar y solicitar inhumaciones, exhumaciones y otras actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los difuntos que puedan ocuparla, e incluso las limitaciones, nuevas o anteriores, que se puedan establecer, modificar o levantar, y sin perjuicio de las actuaciones que hayan de practicarse por orden de la autoridad competente.

2. Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación de la persona titular, siempre que no haya razones de policía sanitaria mortuoria o de capacidad de la sepultura, que lo impidan.

3. Para decidir el destino final, el lugar de inhumación de un cadáver, restos o cenizas (o su esparcimiento), su exhumación, o traslado, se estará a lo decidido por la persona difunta, expresado en documento válido, como un testamento vital o similar, o bien por su cónyuge no separado legalmente o divorciado, pareja de hecho no disuelta legalmente, y en su defecto, por sus parientes, siguiendo el orden establecido en la normativa civil aplicable para la reclamación de alimentos, y en último término por cualquier persona que se declare responsable de tal decisión; sin perjuicio de lo establecido por la autoridad judicial, si fuera el caso.

4. En caso de controversia entre personas del mismo rango, se instará a las partes a acudir a la autoridad judicial a fin de dirimir la controversia. La entidad gestora del cementerio podrá suspender de oficio la operación funeraria, teniendo en cuenta que pueda ser irreversible.

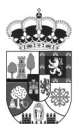
#### ARTÍCULO 35. Representación

1. Las personas titulares podrán ejercer sus derechos a través de representación, excepto para actos personalísimos. A tal efecto, se entenderá delegada la representación si se otorga ante notario o ante el Ayuntamiento o entidad en que delegue la gestión del cementerio, y sin perjuicio de autorización a profesionales tales como gestores o abogados.

2. Dicha representación se podrá ejercer en formato electrónico. Asimismo, se considerará otorgada dicha representación en favor de aquella persona que posea físicamente el último título funerario elaborado, siempre que no se haya manifestado previamente lo contrario por la persona titular por haber denunciado su pérdida, hurto o robo, y únicamente al efecto de autorizar la inhumación de personas difuntas.

3. Las empresas de servicios funerarios y de seguros de decesos que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación con el uso del derecho funerario para realizar cualquier actuación, incluso reducción de restos o colocación de elementos decorativos, con motivo de la inhumación de un cadáver, se entenderá que actúan en representación de la persona titular mediante la presentación de un mero documento de autorización firmado y bajo su única responsabilidad.

#### ARTÍCULO 36. Actuaciones especiales por causa de obras



Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

1. Cuando el Ayuntamiento, o entidad gestora en quien delegue, deba practicar obras de reparación o derribo de sepulturas de construcción municipal que contengan cadáveres o restos, los trasladarán de oficio a nichos de autorización temporal de características similares a las originales, cuando ello sea posible, siempre que no se opongan las disposiciones referentes a exhumación, convirtiéndose tales nichos de autorización temporal en definitivos si el derribo impide el retorno al original o en el expediente administrativo no se prevé el retorno de forma justificada, por el alto coste o las dificultades que puede comportar la operación. Los derechos funerarios se considerarán compensados y se emitirán los nuevos títulos funerarios a instancia de la persona titular o administradora.

2. En caso de que sea necesario practicar obras de reparación en sepulturas de construcción particular, porque el titular no atiende a requerimientos o por la urgencia de la actuación, y siempre que no se pueda declarar la ruina de la sepultura, cuando éstas contengan cadáveres o restos, se trasladarán de oficio a nichos de autorización temporal, siempre que no se opongan las disposiciones referentes a exhumación, y serán devueltas a la sepultura original una vez terminadas las obras.

3. Las obras practicadas en base al presente precepto, podrán ser repercutidas en el titular de la sepultura, incluyendo costes directos e indirectos. Asimismo, en caso de no ser satisfecha la deuda, previo requerimiento, el Ayuntamiento o entidad en quien delegue, podrá declarar la caducidad por incumplimiento de condiciones esenciales, siguiendo el procedimiento previsto para las caducidades por abandono.

4. Salvando los casos apuntados, la apertura de una sepultura exigirá siempre la instrucción del correspondiente expediente, justificando los motivos que existen, y la autorización expresa del órgano correspondiente.

### TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 37. Infracciones

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

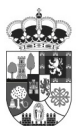
Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- a) El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- b) El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.
- c) Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.
- d) No mantener en condiciones adecuadas de limpieza los elementos ornamentales de las sepulturas.
- e) Colocar flores u otros elementos ornamentales fuera de los lugares habilitados.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
- b) No comunicar el cambio de domicilio o datos de contacto en el plazo de tres meses desde que se produzca.
- c) La falta de conservación de sepulturas de construcción particular que genere riesgo para terceros o deterioro estético grave del cementerio.



Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

d) Realizar obras o colocar elementos decorativos sin la preceptiva autorización o licencia.

e) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

a) Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.

b) Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización, independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.

c) Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

d) El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.

e) La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.

f) La transmisión del derecho funerario a personas que no cumplan los requisitos de parentesco establecidos en los artículos 20 y 21.

g) Causar daños intencionados a sepulturas, instalaciones o elementos del cementerio.

h) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

#### ARTÍCULO 38. Sanciones

1. Las infracciones recogidas en esta Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se sancionarán de la forma siguiente:

Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.

Las infracciones graves, con multa desde 750,01 € hasta 1.500 €.

Las infracciones muy graves, con multa desde 1.500,01 € hasta 3.000 €.

2. La sanción de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, conforme con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura.

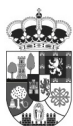
4. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La intencionalidad o negligencia.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d) El grado de colaboración con la Administración en la subsanación de la infracción.



Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

5. Las sanciones impuestas por infracciones graves y muy graves podrán llevar aparejada, como sanción accesoria, la extinción del derecho funerario cuando así se justifique por la gravedad de los hechos.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Actualización del Registro de concesiones funerarias**

1. Las personas que ostenten derechos funerarios sobre unidades de enterramiento del Cementerio Municipal de Herreruella con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, dispondrán de un plazo de doce (12) meses, contados desde la publicación de esta norma en el Boletín Oficial de la Provincia, para proceder a la actualización de sus datos en el Registro de Cementerios.

2. A tal efecto, las personas interesadas deberán presentar ante el Ayuntamiento o entidad en que delegue la gestión del cementerio la siguiente documentación:

a) Solicitud de actualización de datos conforme al modelo establecido en el Anexo II.

b) Fotocopia del DNI o NIE de la persona titular o, en su caso, del CIF de la entidad titular.

c) Documentación acreditativa del derecho funerario que se ostenta, pudiendo ser título funerario anterior, documentos de pago de derechos, recibos, o cualquier otra documentación que acredite fehacientemente la titularidad o posesión de la sepultura.

d) Certificado de empadronamiento actualizado o certificado de residencia.

e) Documentación acreditativa de las transmisiones que, en su caso, se hubieran producido desde la constitución original del derecho (escrituras, testamentos, declaraciones de herederos, documentos de aceptación, etc.).

3. El Ayuntamiento llevará a cabo, durante el plazo establecido en el apartado 1, una campaña informativa mediante:

a) Publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

b) Publicación en la página web municipal.

c) Carteles informativos colocados en lugar visible en el propio cementerio.

d) Comunicación personal a los titulares de los que se disponga de datos de contacto actualizados.

Todo ello con el fin de dar a conocer a la ciudadanía la obligación de actualización y sus consecuencias.

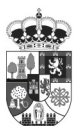
4. Transcurrido el plazo de doce (12) meses sin que se haya procedido a la actualización de los datos de una concesión funeraria, se entenderá que existe abandono de la concesión por parte de la persona titular, operando automáticamente la extinción del derecho funerario conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la presente Ordenanza.

5. La extinción del derecho funerario por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior comportará la reversión de la unidad de enterramiento al Ayuntamiento de Herreruella, libre de cargas, pudiendo este proceder conforme a lo establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

6. No obstante lo anterior, y antes de proceder a la desocupación de la unidad de enterramiento, el Ayuntamiento o entidad en que delegue realizará un último requerimiento mediante:

a) Anuncio en el tablón de edictos municipal durante un plazo mínimo de un mes.

b) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

c) Colocación de cartel informativo en la propia sepultura afectada, cuando sea posible.

Concediendo un plazo adicional de tres (3) meses para la actualización de datos. Transcurrido este plazo sin que se haya procedido a la actualización, se ejecutará la extinción del derecho funerario sin más trámites, procediendo a la desocupación de la sepultura conforme al procedimiento establecido.

7. Las personas titulares que actualicen sus datos dentro del plazo establecido no deberán abonar cantidad alguna en concepto de tasas por dicha actualización, constituyendo este trámite una obligación derivada de la regularización del Registro de Cementerios.

8. Lo dispuesto en la presente Disposición Transitoria no será de aplicación a aquellas concesiones respecto de las cuales exista constancia fehaciente y actualizada de sus datos en el Registro de Cementerios a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

9. Aquellas personas que acrediten haber realizado pagos por derechos de conservación u otras tasas relacionadas con sepulturas durante los últimos cinco años anteriores a la entrada en vigor de esta Ordenanza, dispondrán de un plazo adicional de seis (6) meses sobre el plazo general para actualizar sus datos, totalizando dieciocho (18) meses desde la publicación de la Ordenanza.

10. Los derechos funerarios que se regularicen durante el período transitorio mantendrán el plazo de concesión que les restara según su fecha de constitución original, sin que la actualización suponga el inicio de un nuevo plazo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ordenanza, y en particular:

a) Cualquier Ordenanza Municipal anterior reguladora del Cementerio Municipal.

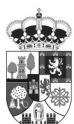
b) Cualesquiera normas, acuerdos o disposiciones municipales sobre cementerios que contradigan lo dispuesto en esta Ordenanza.

c) Expresamente se deroga cualquier regulación anterior sobre transmisión de derechos funerarios que no establezca limitaciones de parentesco.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Herreruella en sesión celebrada el 28 de enero de 2026, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

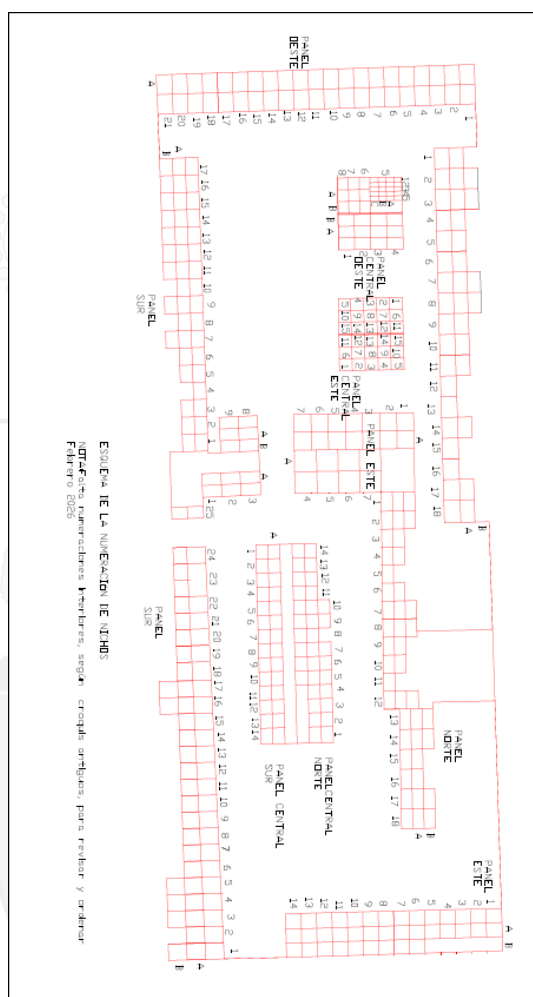


Viernes, 7 de agosto de 2026



**AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA**

## **ANEXO I PLANOS CEMENTERIO**



Viernes, 7 de agosto de 2026

**AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA****ANEXO II. SOLICITUD DEL INTERESADO****DATOS DEL INTERESADO**

|                                   |                                                                   |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Tipo de persona                   | <input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica |
| Nombre y Apellidos / Razón Social | NIF / CIF                                                         |
|                                   |                                                                   |

**DATOS DEL REPRESENTANTE**

|                                     |                                                                   |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Tipo de persona                     | <input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica |
| Nombre y Apellidos / Razón Social   | NIF / CIF                                                         |
|                                     |                                                                   |
| Poder de representación que ostenta |                                                                   |

**DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

|                       |       |                                                                                                   |                    |
|-----------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Medio de Notificación |       | <input type="checkbox"/> Notificación electrónica<br><input type="checkbox"/> Notificación postal |                    |
| Dirección             |       |                                                                                                   |                    |
|                       |       |                                                                                                   |                    |
| Código Postal         |       | Municipio                                                                                         | Provincia          |
|                       |       |                                                                                                   |                    |
| Teléfono              | Móvil | Fax                                                                                               | Correo electrónico |
|                       |       |                                                                                                   |                    |

**OBJETO DE LA SOLICITUD**

EXPONE: Que se ha producido el fallecimiento de:

|                               |                         |
|-------------------------------|-------------------------|
| NIF del fallecido             | Nombre del fallecido    |
|                               |                         |
| Parentesco con el solicitante | Lugar del fallecimiento |
|                               |                         |
| Fecha y hora de defunción     |                         |

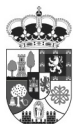
Que los datos de la concesión funeraria son los siguientes:

Cementerio Municipal de Herreruela

Tipo de concesión

- ☐ Nicho antiguo (600,00 €)  
☐ Nicho construido (700,00 €)  
☐ Columbario (250,00 €)

|         |         |
|---------|---------|
| Sección | Manzana |
| Fila    | Número  |



Viernes, 7 de agosto de 2026



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

Por lo que, SOLICITO que, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora del Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Herreruela y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, se emita el correspondiente título que acredite la concesión administrativa del uso funerario por un plazo de 75 años de la unidad de enterramiento solicitada.

#### DOCUMENTACIÓN A APORTAR

|                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI o CIF del solicitante                               |
| <input type="checkbox"/> Certificación de la inscripción de fallecimiento en el Registro Civil |
| <input type="checkbox"/> Documento que acredite la incineración (solo columbarios)             |
| <input type="checkbox"/> Justificante de pago de la tasa correspondiente                       |

#### INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

|                     |                                                                                                                           |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Responsable         | Ayuntamiento de Herreruela                                                                                                |
| Finalidad Principal | Tramitación y gestión de expedientes administrativos relacionados con el cementerio municipal                             |
| Legitimación        | Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos (Ley 7/1985, de 2 de abril) |
| Derechos            | Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos según la normativa aplicable                            |

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos y que he sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

#### FECHA Y FIRMA

|    |   |    |    |
|----|---|----|----|
| En | a | de | de |
|----|---|----|----|

El solicitante o su representante legal  
Fdo.:

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

